

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1071

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 278/93, Ejecución 133/94 acumuladas a la ejecución 173/93, seguidos a instancia de MIGUEL ANGEL MORENO CASTILLO contra C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A., con domicilio en Logroño, calle Vélez de Guevara, nº 41, bajo, en reclamación de 1.086.011 pesetas de principal, se ha dictado auto de fecha 8 de abril de 1.994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procédase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 278/93, Ejecución 133/94, contra C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A. a los autos nº 179/93, ejecución 173/93, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 2.163.844 pesetas, más 400.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembargo de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones. Librese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja para anotación de embargo de vehículos.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos nº 179/93 Ejecución 173/93, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Sita. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 8 de Abril de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1072

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 782/93, Ejecución 134/94, acumulada a la ejecución 173/93, seguidos a instancia de ENRIQUE ITURRIAGA MARTINEZ contra C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A., sobre reclamación de cantidad en cuantía de 121. 877 pesetas de principal, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procédase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 782/93, Ejecución 134/94, contra C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A. a los autos nº 179/93, ejecución 173/93, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 2.285.721 pesetas, más 450.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembargo de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones. Librese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico para anotación de embargo de vehículos.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos nº 179/93 Ejecución 173/93, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Sita. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Sentencia

III.E.1073

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 994/1993 a instancia de: GONZALO SOTO RUIZ contra:

VICTOR GIL SIMON Y OTRO en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE: Estimando la demanda formulada por D. Gonzalo Soto Ruiz contra Víctor Gil Simón y José M^a Arpón Maiso en reclamación por cantidades debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados a abonar al trabajador las cantidades de 361.915 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el Término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV. con el nº 2260, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación VICTOR GIL SIMON Y D. JOSE M^a ARPON MAISO, cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1074

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 970/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

F A L L O.— QUE: Estimando la demanda formulada por D. JORGE JUAN TARIN ALONSO contra la empresa FOSCUCI S.L. en reclamación por CANTIDADES, debo condenar y condeno a la empresa demanda da a abonar al actor la suma de 70.843 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado FOSCUCI S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ZARAGOZA, y colocación en el Tablón de anuncios de este JUZGADO de lo Social de la Rioja, expido el presente en Logroño, a veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1059

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el Nº 243/93 a instancia de AGROINDUSTRIAL RIOJANA S.A. contra D. JOSE M^a LUMBRERAS TREVIÑO en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas: Primera Subasta: 3 de JUNIO a las DIEZ TREINTA horas.

Segunda Subasta: 8 de JULIO a las DIEZ TREINTA horas.

Tercera Subasta: 2 de SEPTIEMBRE a las DIEZ TREINTA horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallaran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) RUSTICA.— en término de El Serna o Arcillones, en Jurisdicción de Hormilleja, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, al tomo 1.026, libro 27, folio 56, finca 1.603, letra A. Valorada en DOSCIENTAS MIL PSETAS (200.000 pts).

2) URBANA.— Participación de una mitad indivisa de la parcela de